



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

## VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000058-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, la Carta N° 000137-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, las Actas de Notificación Administrativa N° 1668-1-1 de fecha 19 de febrero de 2024, el Recibo de Caja N° 001-0028869 de fecha 08 de marzo de 2024; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000058-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, sanción administrativa de 0.25 UIT (Unidad Impositiva Tributaria) contra la Comunidad Campesina La Chimba, la cual se encuentra registrada según consta en la Partida Registral N° 40008902 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, por ser responsable en la ejecución de obra privada en el Monumento denominado Iglesia Nuestra Señora de las Mercedes de la Chimba, ubicado en el distrito de Andajes, provincia de Oyón, departamento de Lima; las cuales no contaban con autorización del Ministerio de Cultura y que han ocasionado alteraciones al Monumento; consistente en trabajos ejecutados en el sector del altar mayor, así como la reposición de los elementos decorativos del retablo, trabajos en el cielo raso correspondiente al resane del mismo (altar mayor), en la parte exterior del Monumento se afecta al muro que corresponde al evangelio, se observó el material retirado del interior de la iglesia (yeso, cemento, madera, entre otros) que corresponde al muro testero, pudiéndose observar que se resanó la totalidad del referido muro con cemento y se retiró la puerta por la cual se accedía a la parte posterior del altar mayor; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- **En su Artículo Tercero**, imponer como medida correctiva, donde la administrada debe presentar un proyecto de adecuación con el fin de revertir las afectaciones, la misma que deberá ser ejecutada bajo el propio costo de la administrada previa aprobación y recomendaciones por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, han sido notificados con Carta N° 000137-2024-



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de febrero de 2024, en las instalaciones de este Ministerio, tal como consta en la Acta de Notificación Administrativa N° 1668-1-1 de fecha 19 de febrero de 2024, la misma acta que ha sido suscrita por el presidente de la Comunidad Campesina La Chimba y que en su efecto la administrada ha cumplido con el pago de la multa de 0.25 UIT, que asciende a la suma de S/. 1,287.50 (mil doscientos ochenta y siete con 50/100 soles), tal como consta en el Recibo de Caja N° 001-0028869 de fecha 08 de marzo de 2024.

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000058-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar** firme y consentida la Resolución Directoral N° 000058-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 15 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la Comunidad Campesina La Chimba, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa y cancelada la multa administrativa de 0.25 UIT.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA  
DEL PATRIMONIO CULTURAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar** la presente Resolución Directoral a la Comunidad Campesina La Chimba.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. –** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL